



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 233 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 JUN 2012

**VISTO:** El Oficio N° 510-2012/GOB.REG.HVCA/PPR, con Proveído N° 471808/GOB.REG-HVCA/PR, y demás documentos adjuntos en 08 folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido la Resolución número siete de fecha 29 de marzo del 2012, la misma que fue declarada Firme y Consentida con Resolución N° 08, procedente del Expediente N° 2011-00634-0-1101-JR-CI-01, seguido por don Francisco Quispe Cauchos contra el Gobierno Regional de Huancavelica, sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada en Parte la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don Francisco Quispe Cauchos contra el Gobierno Regional de Huancavelica; en consecuencia, se declaró la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 280-2011/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 15 de agosto del 2011 y de la Resolución Gerencial General Regional N° 504-2011-GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 28 de setiembre del 2011, ambas sobre solicitud de reintegro de asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios prestados al Estado; asimismo, el Órgano Jurisdiccional ordenó que las entidades demandadas expidan nueva resolución administrativa, reconociendo y disponiendo el pago al demandante Francisco Quispe Cauchos, por haber cumplido veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios oficiales al Estado, a razón de sus remuneraciones integrales o totales, percibidas por el accionante en los meses de marzo del 2000 y abril del 2005, respectivamente, con deducción de la suma otorgada por Resolución Gerencial N° 091-2000-CTAR-HVCA/GRA y la Resolución Directoral Regional N° 102-2005-GR-HVCA/ORA;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente.

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 280-2011/GOB.REG-HVCA/ORA y de la Resolución Gerencial General Regional N° 504-2011-GOB.REG-HVCA/GGR;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 233 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 JUN 2012

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 280-2011/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 15 de agosto del 2011 y de la Resolución Gerencial General Regional N° 504-2011-GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 28 de setiembre del 2011; en cumplimiento a la Sentencia del Primer Juzgado Especializado Civil.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Desarrollo Humano, otorgue el reintegro del pago de la asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios al Estado, a don **FRANCISCO QUISPE CAUCHOS**, trabajador nombrado del Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que se deberá realizar deduciendo el monto pagado como consecuencia de la Resolución Gerencial N° 091-2000-CTAR-HVCA/GRA y la Resolución Directoral Regional N° 102-2005-GR-HVCA/ORA, conforme a los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de primera instancia.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

